

memorial 05001311000320090049900 en archivo adjunto

fabio aristizabal <fabioaristizabalvelez11@gmail.com>

Mar 15/02/2022 1:10 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

memorial 05001311000320090049900 15 de febrero de 2022.pdf;

Señor
JUEZ TERCERO (3º) DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín.

Referencia
PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: DIEGO LEÓN ESCOBAR YEPES
DEMANDADOS: CONSUELO MEDINA Y OTROS
ASUNTO: Recurso de reposición

Radicado: 2009-00499-00

FABIO ARISTIZABAL VELEZ, apoderado de la demandada de la Referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto que exige requisitos para levantar la medida cautelar de inscripción de demanda, con estos argumentos:

1º Impone el Despacho a la parte solicitante, dar cumplimiento al artículo 597, numeral 1º, ilegal e inconstitucionalmente.

2º Mediante auto anterior ya había resuelto la solicitud ordenando traslado de 3 días al demandante, sin que éste se hubiera pronunciado, ni el Despacho proceder.

3º El suscrito apoderado solicitó presencialmente, el favor de proceder con lo solicitado el 9 de febrero de 2022, previo memorial de insistencia de enero 14 del mismo año. El señor secretario alegó exceso de trabajo.

4º Desde el 30 de septiembre de 2021, previo desarchivo, ya realizado para esa fecha, se ha elevado la misma petición, pues la propietaria no ha podido negociar el inmueble por estar sujeto a tal medida, que quita certidumbre jurídica al adquirente.

5º El argumento del auto recurrido va contra el debido proceso e impone una carga innecesaria, pues ignora que el parágrafo del artículo 597, remite al numeral 5º, donde se expresa que si el proceso terminó por cualquier causa se puede levantar la medida, sin mayores cargas.

6º El derecho fundamental al debido proceso está siendo conculcado, no sólo por imponerle las cargas del auto recurrido, sino por la dilación en resolver un tema sencillo dentro de un proceso terminado en mayo de 2011.

7º Ruego al Despacho revocar el auto recurrido y proceder al levantamiento de la medida cautelar en obediencia a la Constitución y al Debido proceso, derecho fundamental del que deriva la autoridad judicial.

Del Señor Juez,



FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ
C.C. 71.610.948
T.P. 68.782 C.S.J.

Medellín, 15 de febrero de 2022.